

536

Fórmula Nº 20

EXPEDIENTE Nº

CASILLA DE

ASAMBLEA LEGISLATIVA

536

484 - Imp. Nacional - 1954

Iniciativa de *Nolina Buesada*

Asunto *Reforma al artículo 13 de la Ley de Impuesto sobre la Renta # 837 de 20 de diciembre de 1946.*

Proyecto publicado en Gaceta Nº *145* de *2* de *Julio* de 1955

Dictamen publicado en Gaceta Nº de de de 195

Comisión de *Economía y Hacienda*

Para discutir Dictamen

Para debate

Para debate

Para debate

Para discusión detallada

Decreto Nº de de de

Sancionado el de de

Publicado en Gaceta Nº de de de 195

Iniciado el *24 junio 1955*

Archivado el

Decreto No. 536

Asunto



ASAMBLEA LEGISLATIVA
SAN JOSE, COSTA RICA

SECRETARIA

PROYECTO

1

ASAMBLEA LEGISLATIVA	
Esta comunicación fue recibida por el Presidente	
ordenó pasarla a estudio e informe de la	
COMISION de <i>Economía</i>	
Sesión	<i>10 de mayo 1955</i>
Firma	<i>[Firma]</i>

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Ley del Impuesto sobre la Renta No. 837

de 20 de diciembre de 1946, reformada por Decreto No. 1042 de 22 de agosto de 1947, por Ley No. 228 de 13 de octubre de 1948, Decreto Ley de 31 de agosto de 1949, Decreto No. 20 de 14 de febrero de 1950 y Ley No. 1238 de 29 de noviembre de 1950 y reforma sancionada el 18 de setiembre de 1954, adolece de falta de algún Capítulo especial en referencia con los funcionarios del Servicio Exterior de la República, que devengan sus sueldos en moneda extranjera, con grave perjuicio para los mismos.

Constantemente se presentan a la Dirección de la Tributación Directa, alegatos o reclamos por parte de funcionarios del Servicio Exterior solicitando que al hacérseles el cálculo de la renta, sobre sus sueldos en dólares que son reducidos a colones, se les permita hacer las deducciones autorizadas por la ley en la misma proporción, como sería lo lógico y justo, pero la Dirección de la Tributación Directa se ve imposibilizada a hacerlo por no estar considerada esa situación en la ley.

En vista de lo anterior y a efecto de corregir esa anomalía, que está perjudicando a funcionarios del Estado que prestan valiosos servicios al país, me permito someter a la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley:

LA ASAMBLEA ETC.,

Decreta:

ARTICULO UNICO.- Agréguese al artículo 13 Capítulo III Parte Primera de la Ley sobre el Impuesto de la Renta No. 837 del 20 de diciembre de 1946, un párrafo que diga:

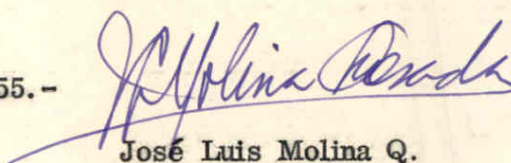
Los funcionarios del Servicio Exterior remunerado de la República pagarán el Impuesto de la Renta de acuerdo con el sueldo que devenguen

- 2 -

en monedas extranjeras, reducidos a moneda nacional al cambio oficial del día, y las deducciones que la ley permite se harán por las mismas cifras fijadas por la Ley pero consideradas en dólares al mismo tipo oficial mencionado.

DADO ETC.,

San José, 24 de junio de 1955.-



Handwritten signature in blue ink, appearing to read 'J. Molina Q.', with a horizontal line underneath.

José Luis Molina Q.

sd. -

SECRETARIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.- San José, a los veinticuatro días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y cinco.

En sesión de esta fecha, fué leído el proyecto anterior, habiendo ordenado la Presidencia pasarlo para su estudio e informe a la COMISION DE ECONOMIA Y HACIENDA.

O. Chacón Jinesta

O. Chacón Jinesta
Director Administrativo

